



## JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

### – SECCIÓN CUARTA–

Bogotá DC, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

|                          |                                                            |
|--------------------------|------------------------------------------------------------|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO                     |
| <b>RADICACIÓN:</b>       | 110013337042 <b>2018 00262</b> 00                          |
| <b>DEMANDANTE:</b>       | RAFAEL ANTONIO SALAMANCA                                   |
| <b>DEMANDADO:</b>        | DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE GRANDES CONTRIBUCIONES |

### AUTO CONCEDE APELACIÓN

Mediante memorial presentado el 19 de mayo de 2019, la demandada Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN interpuso recurso de apelación contra fallo de primera instancia.

A la luz de lo prescrito en los artículos 192, 205, 243 y 247 del CPACA, encuentra el Despacho que la demandada, interpuso y sustentó el recurso de apelación contra la sentencia dentro de la oportunidad correspondiente, pues la providencia fue enviada a las partes el 03 de mayo de 2021<sup>1</sup>, entendiéndose surtida la notificación transcurridos dos días hábiles, esto es el 06 de mayo de 2021.

En consecuencia, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

### RESUELVE,

**PRIMERO: Conceder** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por el recurrente en contra de la sentencia de primera instancia.

---

<sup>1</sup> Ver documento denominado “[Notifica sentencia](#)”

**SEGUNDO:** Ejecutoriada este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**TERCERO: TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

- [notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co)
- [jloaizar@dian.gov.co](mailto:jloaizar@dian.gov.co)
- [info@pizacaballero.com](mailto:info@pizacaballero.com)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3231d6f6ae5df7974747d4cc498f49d6235b034042643216e42def700de13e**

Documento generado en 09/07/2021 03:37:30 PM